



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Varios
REGLAMENTO DE REDES

Resolución C.E. N° 908/13
Buenos Aires, 9 de diciembre de 2013.

VISTO:

la necesidad de readecuar el funcionamiento de las distintas organizaciones interuniversitarias previsto por el Ac. Pl. 599/06 Y

CONSIDERANDO:

que el nuevo reglamento de las redes fijar un nuevo criterio tanto para las ya existentes como para las nuevas;

que las redes creadas por el CIN previo a esta resolución deberán adecuar sus estatutos a lo previsto en esta normativa en un plazo no mayor a un año.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
-ad referéndum del Plenario-
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el reglamento de redes que se agrega como anexo.

Artículo 2º: Las organizaciones interuniversitarias creadas por el CIN, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones del presente en el término de un año. En su defecto quedarán desvinculadas, debiendo omitir en el futuro utilizar el nombre o los símbolos propios del Consejo, o invocar su pertenencia a él.

Artículo 3º: Regístrese, dése a conocer y archívese.

GUSTAVO EDUARDO LUGONES
Director General

ARTURO ROBERTO SOMOZA
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Resol. C.E. N° 908/13 – Anexo

REGLAMENTO DE REDES DEPENDIENTES DEL CIN

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1°

Podrán constituirse en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional, organizaciones interuniversitarias, tales como REDES, que se dediquen a la consideración, análisis y/o elaboración de propuestas y gestiones relativas a temas sectoriales o multisectoriales que hagan al quehacer universitario. Las redes creadas por el CIN previo a esta Resolución deberán adecuar sus estatutos a lo previsto en esta normativa

ARTICULO 2°

El objetivo y las funciones de cada RED deberán ser propuestos al solicitar su constitución y serán aprobados por el Comité Ejecutivo del CIN, conjuntamente con su pertenencia a la correspondiente Comisión del CIN.

A los fines de su constitución se requerirá como número mínimo de miembros, 2/3 de las instituciones que integran el CIN y cuenten con áreas o desarrollo en la temática involucrada.

El objeto de la RED deberá estar de acuerdo con los intereses y principios rectores de las Universidades Nacionales y enmarcado por las definiciones y abordajes que efectúe el CIN mediante sus Acuerdos plenarios, Resoluciones de Comité Ejecutivo y Documentos de trabajo. Sus propuestas no serán vinculantes, siendo orientativas y en la dirección de un desarrollo solidario del sistema universitario y su vinculación con la sociedad.

COMPOSICIÓN

ARTICULO 3°

La “RED” estará conformada por un representante de cada Institución Universitaria miembro del CIN que optase por incorporarse a la RED. El pedido de incorporación a la misma deberá emanar de la máxima autoridad de cada Institución Universitaria que estatutariamente corresponda y su incorporación será aprobada por la Asamblea, por mayoría simple de votos. Las universidades miembros de la RED podrán designar un representante suplente para que lo reemplace en caso de ausencia o finalización de sus funciones.

ARTICULO 4°



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

La designación deberá ser hecha por las autoridades de cada Institución Universitaria que estatutariamente corresponda. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ARTICULO 5°

Los órganos de gobierno de la RED serán la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.

De la Asamblea:

ARTICULO 6°

La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la RED.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 7°

Los acuerdos alcanzados en Asamblea, serán adoptados por mayoría simple de votos de los representantes presentes de las Instituciones Universitarias que conformen la RED. En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.

ARTICULO 8°

El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de la mitad más uno de los representantes miembros de la RED.

ARTICULO 9°

La Asamblea de la RED deberá reunirse en sesión ordinaria con antelación a cada Plenario del CIN y será presidida por el Rector que ocupe la Presidencia de la Comisión de la que dependa la RED o por decisión de éste, la Vicepresidencia. En caso de resultar necesario, se establece un máximo de tres reuniones anuales.

ARTICULO 10°

Las convocatorias a Asamblea ordinaria o extraordinaria serán efectuadas por la Comisión Ejecutiva, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con el Presidente de la Comisión del CIN de la que dependa.

En el caso de que sea a pedido de un miembro que no integre la Comisión Ejecutiva, deberá estar avalada por el 50% del total de instituciones incorporadas con voto, y la



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

convocatoria deberá hacerse para dentro de 30 días de recibidos los mencionados avales por parte del Coordinador, presentando el temario a considerar.

ARTICULO 11°

La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Cuando peligren los intereses de la RED.
2. Cuando no se cumplan con los Estatutos vigentes y las normativas que rigen a la RED.

ARTICULO 12°

Son funciones y atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Definir y aprobar las políticas de la RED, las que deberán ser compatibles con los objetivos y políticas del CIN.
- b) Dictar orientaciones generales para las actividades de la RED.
- c) Elegir las autoridades que integrarán la Comisión Ejecutiva.
- d) Considerar y aprobar los informes elevados por el Coordinador, la memoria anual y las rendiciones de cuentas si fuera el caso.
- e) Formular propuestas de financiación de sus actividades para ser puestas a consideración de las autoridades del CIN.
- f) Elevar al Plenario del CIN, las pautas de funcionamiento que no estén estipuladas en el presente Estatuto, para su aprobación.
- g) Llevar adelante todas aquellas acciones inherentes a este tipo de cuerpo dentro de los fines de la RED.
- h) Proponer la adhesión a redes internacionales temáticas, con preferencia latinoamericanas-caribeñas, debiendo solicitar autorización al CIN para su integración y designación de representantes.
- i) Las acciones propuestas en las redes internacionales que no respondan a lo contemplado en la RED miembro del CIN, deberán contar con referendo del C.E. o del Plenario, según corresponda.

De la Comisión Ejecutiva

ARTICULO 13°

La RED será coordinada por una Comisión Ejecutiva, que estará constituida por 9 miembros plenos titulares, recomendando ser al menos uno de ellos un referente por



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

cada región geográfica de conformidad con la distribución que realiza el CEPRES¹, designados por la Asamblea Ordinaria por el término de 2 años. La Comisión elegirá por mayoría simple y entre sus miembros un Coordinador y un Vice-coordinador.

Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Esta restricción comprende aún los casos en que pretendan ejercer una función distinta de la anterior. Sólo con intervalo de un período de un año podrán volver a conformar la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 14°

Si algún miembro de la Comisión Ejecutiva cesara como representante de la institución universitaria a la que pertenece, será reemplazado por el representante suplente de la institución, mediando la confirmación de la universidad, en un plazo no superior a los tres meses. En caso contrario la Asamblea procederá a elegir un representante de otra institución para que concluya el mandato de aquél.

ARTICULO 15°

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- b) Elevar a la Comisión del CIN respectiva un informe semestral de las actividades de la RED.
- c) Mantener un archivo de toda la documentación que produzca la RED en sede del CIN.
- d) Promover estudios y proyectos sobre el desarrollo de actividades propias de cada RED.
- e) Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando correspondiera.
- f) Convalidar la incorporación de nuevos representantes de acuerdo con el presente Estatuto.
- g) Designar de entre sus miembros un Coordinador y un Vice-coordinador.
- h) Designar representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter.
- i) Informar a los miembros de la RED sobre las resoluciones que tome.
- j) Resolver los problemas no previstos en este Estatuto.
- k) Participar en todas y cada una de las reuniones de la Comisión del CIN respectiva, con la presencia de al menos dos de sus miembros.

¹ "Se empleará el criterio utilizado por el CPRES para la distribución de las regiones geográficas."



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ARTICULO 16°

La Comisión Ejecutiva de la RED se reunirá en sesión ordinaria convocada por el Coordinador de la Comisión Ejecutiva, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con el Presidente de la Comisión del CIN respectiva. Las sesiones ordinarias serán presididas por el Coordinador de la Comisión Ejecutiva de la RED.

El coordinador deberá remitir un informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva al Presidente de la Comisión del CIN a la cual pertenezca la RED, en un término no mayor a 5 días hábiles finalizada la misma.

ARTICULO 17°

El Coordinador de la RED tendrá a su cargo la gestión administrativa de la RED y elevará anualmente un informe aprobado por la Asamblea, al Presidente de la Comisión del CIN a la que pertenece la RED, así como los informes específicos que la Comisión del CIN respectiva, el Comité Ejecutivo del CIN y el Plenario del CIN soliciten.

El informe anual deberá remitirse con la suficiente antelación para que éste pueda ser presentado al Comité Ejecutivo del CIN, por el Presidente de la Comisión del CIN a la que pertenece la RED, previo a la primera reunión anual del Plenario Ordinario del CIN.

ARTICULO 18°

Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Ejecutiva de la RED podrán ser removidos y reemplazados antes de finalizar su mandato únicamente por Asamblea o por los miembros de la Comisión Ejecutiva “ad referéndum” de aquélla. Serán causales de remoción o reemplazo: el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones dentro de la Comisión Ejecutiva o haber actuado en perjuicio de la RED.

De los fondos de la RED

ARTICULO 19°

La RED podrá recaudar fondos para actividades especiales, pero en todos los casos deberán contar con autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN, siendo todos los fondos percibidos y administrados por el CIN o por la universidad que este disponga.

ARTICULO 20°

El CIN podrá afectar especialmente fondos a las actividades de la RED, designando un responsable y el procedimiento a seguir para la correspondiente rendición. En particular los que se mencionan a continuación, con carácter no taxativo:

- a) Los aportes realizados por los representantes de la RED.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

- b) Los aportes y subsidios que otorguen entidades gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines.
- c) Donaciones.
- d) Otros ingresos con afectación específica que por cualquier concepto pudiera obtener.